



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



USHUAIA, 05 ENE 2015

VISTO: El Expediente del registro del Instituto Provincial Autárquico de Seguridad Social N° 6279/2012 Letra: C, caratulado: “S/JUBILACION ORDINARIA LEY 561 ART 35 INC C”, N° 6280/2012 Letra: C. caratulado: “S/EXPTE. RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS EXPTE N° 024-27-13858038-0-118-000001, SE RESPETA LA FOLIATURA ORIGINAL DEL ANSES” y N° 6281/2012 Letra: C, caratulado: “S/EXPTE. RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS EXPTE. N° 668-00-00032556-0-118-000000, SE RESPETA LA FOLIATURA DEL ANSES; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente N° 6279/2012 Letra: C, caratulado: “S/JUBILACION ORDINARIA LEY 561 ART 35 INC C”, se encuentra en instancia de Control Previsional, en carácter de insistencia, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I, inciso a) de la Resolución Plenaria N° 58/14, modificada por la Resolución Plenaria N° 189/14.

Que en dicha oportunidad, se labró el Acta de Constatación N° 085/2014-IPAUSS (Control Previsional), oportunidad en que se realizaron las siguientes observaciones a saber: “...1) Se verifica la falta de intervención de la Auditoría Interna en las presentes actuaciones incumpliendo lo establecido por la Ley Provincial N° 495 Título VI Del Sistema de Control Interno, 2) Se verifica la no foliatura del Expediente C N° 6281/12, incumpliendo lo normado en la Ley 141 y 3) Se observa el incumplimiento de la Ley 761, relativa al “Régimen de Acumulación de Cargos, Horas Cátedras y/o Funciones e Incompatibilidades”, dado que el beneficiario posee un Cargo más 33 Horas Cátedra durante el primer tramo, tomados como mejor período. Asimismo, en dicho período tomado por el IPAUSS, se produce una disminución de esas horas, alcanzando como límite inferior el de un Cargo más 25 Horas Cátedra. Dicha situación deberá acreditarse con la documentación de respaldo correspondiente, en virtud que se aumentan los topes por ausencia de docentes...”.

Seguidamente, se emitió el Acta de Constatación N° 126/2014-IPAUSS (Control Previsional) oportunidad en que se analizan los descargos a las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



observaciones realizadas, informando que “...1) Sin perjuicio del descargo formulado a fs. 293, y teniendo en cuenta el carácter insalvable de la observación, se concluye que no se subsana la misma, 2) En virtud de la foliatura de las fojas solicitadas, se levanta la observación N° 2 y 3) Como primera consideración se indica que no obra en las actuaciones, el correspondiente análisis de la documentación aportada por la titular por el área responsable del Instituto, a efectos de merituar la correspondencia y suficiencia de la misma a efectos de dar respuesta al reparo efectuado. Sin perjuicio de lo antes expuesto, atento a la documentación agregada entre fs 278 y 293, se concluye que la misma resulta insuficiente para levantar las observaciones formuladas por este Tribunal. Cabe destacar, que en el Acto Administrativo incorporado no surge la necesidad de cubrir los espacios curriculares que no cuentan con docentes. Asimismo, las excepciones previstas en la ley sólo podrían operar hasta la finalización del ciclo escolar y dicha situación subsiste por los 24 meses considerados como su mejor período. Dicha situación continua imposibilitando realizar el control sobre el Haber Inicial determinado por el IPAUSS. Por lo expuesto, se mantiene la observación N° 3...”.

Que respecto del punto 1) del Acta de Constatación N° 85/14, se mantiene la observación, debiendo la máxima autoridad del Instituto arbitrar los medios necesarios para instruir a las áreas intervinientes a fin de que las actuaciones sean oportunamente giradas a la Auditoría Interna, con el objeto que dicha área, dé debida intervención previa a la remisión de los expedientes a este Órgano de Control, bajo apercibimiento de las sanciones que pudieran corresponder.

Que respecto del punto 3) del Acta de Constatación N° 85/14, se recomienda a la máxima autoridad del Instituto que en oportunidad de efectuar la determinación de haberes previsionales tome los debidos recaudos a fin de detectar las inconsistencias como las verificadas por parte de la Auditora Fiscal.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 236/13 e inciso c) del artículo 15° de la Resolución Plenaria N° 152/09.

Por ello:

EL AUDITOR FISCAL A/C
DE LA SECRETARIA CONTABLE

DISPONE:



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



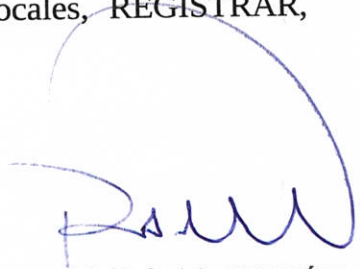
ARTICULO 1º) **MANTENER** la observación plasmado en el punto 1) del Acta de Constatación N° 85/14 - IPAUSS (Control Previsional), por todo lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º) **MANTENER** en relación a la observación plasmada en el punto 3) del Acta de Constatación N° 85/14 - IPAUSS (Control Previsional) a la máxima autoridad del Instituto que el Organismo como órgano de gobierno y administración del sistema previsional provincial, carece de la facultad de modificar por sí mismo la base de cálculo para la determinación del haber pasivo, que surge de las liquidaciones de haberes que correspondan conforme lo establecido el artículo 43 de la Ley (P) N° 561 sustituido por el artículo 4º de la Ley (P) N° 742. Asimismo se indica al Instituto, que a partir de la posible violación a los límites establecidos por la Ley N° 761, solicite la invertención del Ministerio de Educación a fin de que determine la legitimidad de los actos administrativos que otorgaron las horas cátedra y el cargo que detentaba la agente en actividad, disponiendo su revocación en caso de corresponder, para luego proceder a la redeterminación del haber previsional. Por último se recomienda al Organismo a que en casos similares al presente, tome los debidos recaudos a fin de detectar una posible violación al “Régimen de Acumulación de cargos, Horas Cátedras y/o funciones e Incompatibilidades “ establecido por la Ley N° 761, procediendo del mismo modo que el recomendado en el presente, procediendo en su caso conforme se expusiera en el Informe Legal N° 259/2014 Letra: T.C.P.-C.A. obrante a fs. 313/315, e Informe Legal N° 257/14 Letra: T.C.P.-C.A. obrante a fs. 316/318, en relación a las verificaciones pertinentes que debería realizar el Instituto a fin de descartar la comisión de fraude a la ley, instando en su caso al empleador a iniciar los procesos administrativos correspondientes para su subsanación.

ARTICULO 3º) **NOTIFICAR** a los Auditores Fiscales intervinientes, quienes deberán remitir la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones al Directorio a los fines previstos en el Anexo I - punto b. 7 de la Resolución Plenaria N° 189/2014.

ARTICULO 4º) Dar a conocer la presente a los Sres. Vocales, REGISTRAR, Comunicar, Cumplido, ARCHIVAR.

DISPOSICION SECRETARIA CONTABLE N° 01/2015


C.P. Rafael A. CHORÉN
AUDITOR FISCAL
A/C de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

